

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 106.

Diputación provincial de Córdoba.

Administración municipal y provincial.

Constante la Comisión permanente en su propósito de regular la Administración económica de los pueblos de la provincia, base de la local y provincial, ha acordado publicar la presente circular con las prevenciones siguientes:

1.º Los Sres. Alcaldes remitirán en todo el presente mes de Julio una copia completa del presupuesto municipal ordinario respectivo al año económico de 1876 á 1877, que ha principiado á regir el día primero de este citado mes.

2.º Si en el día 1.º de Agosto próximo no se hubiere recibido en la Comisión la expresada copia, los Ayuntamientos que no cumplan el indicado servicio sufran la multa que corresponda con arreglo á la escala que establece el artículo 175 de la ley municipal vigente.

3.º En los referidos presupuestos vendrá consignada la partida que en concepto de contingente haya correspondido en la derama del déficit del presupuesto provincial del propio año económico, que es gasto obligatorio según lo dispuesto en el artículo 81 de la ley orgánica provincial y el caso 6.º del 127 de la municipal, debiendo estar comprendidos igualmente los débitos á la caja provincial si no se hubieren incluido en el adicional refundido en el ordinario de 1875 á 1876, lo que se deberá esperar en el oficio de remisión.

4.º Que en virtud de lo que dispone el artículo 146 de la ley municipal, y la Real orden de 4 de Agosto de 1872, los Ayuntamientos actuales han debido hacerse cargo de la recaudación de todos los descubiertos que hayan quedado á la banda de las corporaciones anteriores; en cuya consecuencia, los Ayuntamientos que hoy se ha-

llan en ejercicio manifestarán antes del día 1.º de Agosto, al resultado de la liquidación de los presupuestos anteriores en lo que hace relación al contingente provincial de los ejercicios de años anteriores.

5.º Que si por cualquier motivo al formar el presupuesto adicional al ordinario de 1875 á 1876 ó el ordinario de 76 á 77, los Ayuntamientos no han consignado recursos suficientes para cubrir el déficit de uno y otro, formarán inmediatamente el presupuesto extraordinario que permite el artículo 135 de la ley municipal, votando medios legales con que satisfacerle, á fin de que quede asegurado el pago del contingente provincial corriente, así como el débito de los anteriores y las demás obligaciones municipales que, con arreglo á la ley, deban satisfacerse.

Se encarga á los Sres. Alcaldes, bajo su responsabilidad personal, el exacto cumplimiento de lo que se manda en esta circular.

Córdoba 15 de Julio de 1876.
—El Vice-presidente, Rafael J. de Lara de Pineda.—El Secretario accidental, Antonio María Escamilla.

Núm. 84.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Derechos Reales.

La Dirección general de contribuciones con fecha 28 de Junio último me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 1.º de Enero del corriente año, comunicó á esta Dirección general la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: en vista del expediente instruido en esa Dirección general de su digno cargo con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Banco de España contra lo acordado por V. I. en 6 de

Agosto de 1874, declarando que las hipotecas constituidas por los agentes de la recaudación de contribuciones directas en favor del Banco para garantizar á este las resultas de aquella, no están exentas del impuesto de derechos Reales y transmisión de bienes fundándose el recurso principalmente en que dicho establecimiento se halla subrogado en todos los derechos y obligaciones de la Hacienda por lo que se refiere á la recaudación, y en que si se exigiese el impuesto en las circunstancias actuales sería difícil encontrar personas que desempeñasen el cargo de agentes ó delegados de la recaudación.

Vistos la ley de 29 de Junio de 1867 y convenio de recaudación con el Banco, aprobado por Real orden de 19 de Diciembre de 1877; las instrucciones para el cobro de contribuciones; la base 6.ª, apéndice letra C, de la ley de 26 de Diciembre de 1872, y el Reglamento provisional de 14 de Enero de 1873, dictado por la Administración y realización del impuesto de derechos Reales y transmisión de bienes.

Considerando que si bien el Banco de España está subrogado en todos los derechos y acciones que pudiera tener la Hacienda en lo relativo á la recaudación de contribuciones, la exención que se solicita no puede comprenderse en dicha subrogación, porque no es una necesidad inherente á la recaudación la garantía hipotecaria que exige el Banco á sus agentes, sino que afecta exclusivamente á los intereses privados de aquel establecimiento, con independencia completa de lo estipulado en el convenio.

Considerando que, además de no ser de absoluta necesidad dicha garantía, pudiera exigirla el Banco en otra forma que no fuera lugar al pago del mencionado impuesto, y consiguiendo análogo resultado; de lo que se deduce que el sistema segui-

do por el citado establecimiento responde á la mayor conveniencia de sus particulares intereses y no al estricto cumplimiento de lo contratado por el Gobierno.

Considerando que dichas hipotecas ni están constituidas en favor de la Hacienda, ni garantizan ante esta la gestión de la recaudación, sino ante el Banco de España, por lo que la exención no se halla comprendida en el texto de la ley.

Considerando que según el derecho constituido no puede declararse exención alguna del impuesto de que se trata, sin que se halle terminante y taxativamente expresada en la ley.

Considerando finalmente que las instrucciones vigentes para la recaudación de contribuciones nunca concedieron á los agentes que la realizan el privilegio que solicita el Banco de España, el cual debe atemperarse á los preceptos que contienen dichas instrucciones en cuanto no se hallen modificados por su contrato con el Gobierno; S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por V. I. y lo que ha informado la Asesoría general de esta Ministerio, se ha servido desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Banco de España contra el acuerdo de esa Dirección general de 6 de Agosto de 1874, y declarar en su consecuencia, que las hipotecas constituidas por los agentes de dichos establecimientos para garantizar su gestión en la recaudación de contribuciones no se hallan exentas del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes»

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de los liquidadores del impuesto y del público en general, debiendo comunicarla á aquellos é insertarla en el «Boletín oficial» de esa provincia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y de los señores liquidadores del impuesto.

Córdoba 13 de Julio de 1876.—El Jefe Económico, Carlos Lopez de Longoria.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Relacion de deudores por plazos de fincas de Bienes Nacionales.

(Continuacion.)

Situacion.	Número de inventario.	Clase de la finca.	Nombre del dendor.	Plazos que adeuden da.	Fecha del vencimiento.	Procedencia.	Importe. Reales. Cts.	Finca afecta al débito.
Córdoba.	2075	Rústica.	D. Ambrosio Crespo.	11	8 Mayo del 76.	Clero.	1650 50	Suerte de tierra pago de la Palomera.
Pedroche.	1667	"	José Ramirez.	"	"	"	270 "	Haza.
"	1616	"	José Morillo y Tirado.	10	"	"	1400 "	"
Aguilar.	293	"	Justo José de Palma.	11	9 id.	"	375 "	Id. en San Cristobal.
"	267	"	Rafael Maldonado.	"	"	"	465 "	"
"	359	"	"	"	"	"	500 "	Id. en el Carrascal.
"	321	"	Juan Perez y Perez.	"	"	"	419 50	Id. en el cerro de las Minas.
Posadas.	2056	"	Constantino Gosalvez.	"	"	"	252 50	Id. en el Botijon.
Aguilar.	356	"	Juan Fernandez Luque.	"	"	"	417 50	Id. en Tambajarros.
"	378	"	A. Meina.	"	"	"	155 "	Tajon en las Cañadas.
Córdoba.	503	Casa.	José Guijarro.	"	11 id.	"	1556 "	Calle Comedias núm. 31.
Aguilar.	299	Rústica.	Pedro Cosano Zurera.	"	"	"	253 "	Haza en la Fuente de las Piedras.
Lucena.	969	"	Manuel Muñoz Burguillos.	"	"	"	602 50	Id. en el Pecho de Mataosos.
Aguilar.	371	"	Antonio Fernandez Palma.	"	"	"	522 50	Id. en la Cañada.
"	375	"	Manuel Garcia Toro.	"	"	"	350 "	Id. en Mari-Serrano.
Santaella.	909	"	Rafael Vergara.	10	"	"	355 "	Pedazo de terreno de 8 fanegas.
"	2074	"	Francisco Rodriguez.	"	12 id.	"	4800 "	Lagar nombrado Torre Bermeja.
Aguilar.	290	"	Juan Malvó Trujillo.	11	9 id.	"	300 "	Haza en las Cuadrillas.
Posadas.	2057	"	Martin de Espejo.	"	"	"	1000 "	Id. en la Sierrezuela.
Aguilar.	306	"	Mannuel Urbano.	"	12 id.	"	375 "	Id. en las Cuadrillas.
"	307	"	"	"	"	"	355 "	"
"	308	"	"	"	"	"	500 "	"
Montilla.	1968	"	Rafael Aguayo.	"	"	"	45 "	Id. sitio Llano de Rios.
Villa del Rio.	749 4.	"	Andrés Molleja Rueda.	10	13 id.	"	1751 "	Id. en la Cuesta de la Estrella.
Lucena.	964	"	Manuel Beltran.	11	15 id.	"	611 "	Haza.
Córdoba.	434	Casa.	Mariano Vazquez.	"	16 id.	"	1752 50	Plazuela de Aladrosos núm. 8.
Lucena.	970	Rústica.	Pedro Blancas.	"	"	"	1550 "	Haza partido camino de Castro.
"	949	"	Manuel Beltran.	"	"	"	555 "	Id. partido del Cerro del Toro.
"	944	"	"	"	"	"	165 "	Id. partido de Valdechozas.
Montilla.	1340	"	José Arroyo Muñoz.	"	"	"	408 "	Id. sitio Fuente Alonso.
Lucena.	1079	"	Rafael Diaz Rodriguez.	"	"	"	312 "	Id. en el Cerro del Viento.
"	972	"	"	"	"	"	876 "	Id. en el Cerro del Algarrobo.
"	1090	"	"	"	"	"	361 "	"
"	950	"	"	"	"	"	250 "	Id. partido de las Fontanillas.
Montilla.	2007	"	Antonio Delgado Lopez.	"	"	"	280 "	Olivar sitio nombrado Montijó.
Aguilar.	295	"	Francisco Gomez Gonzalez.	"	"	"	627 50	Haza en el camino viejo de Monturque.
"	312	"	José Cabezas Buenosvinos.	"	"	"	353 "	Id. en San Cristobal.
Córdoba.	169	"	Carlos Barrera Breñosa.	"	"	"	255 "	2 pedazos de tierra pago de Lopez Garcia.
"	Censo.	"	Ildefonso de Arreces Rojas.	40	"	"	689 37	Sobre bienes del vinculo que fundó D. Juan Antonio del Rosal
"	352	Casa.	Juan Liez Romero.	11	18 id.	"	1005 "	Calle San Julian núm. 5.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 95.

Provincia de Córdoba. - Villa de Obejo. - Año económico de 1876 á 1877.

D. Diego Cabello, Alcalde constitucional de esta villa de Obejo.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que presido, y vocales asociados, se saca á pública subasta el arriendo de las especies que con sus tipos se espresan á continuación, para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el próximo año de 1876 á 77.

Cuya subasta en un solo remate tendrá lugar el veinte y dos del actual de las ocho á las nueve de su mañana en esta Sala capitular, con sujecion al pliego de condiciones que unido á su expediente respectivo se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Especies.	Cantidad de las especies gravadas.	Unidad.	Precio de la tarifa.		Total general de cereales.	
			Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Vinos de todas clases.	19400 litros.	100 kilgrs.	2	00	776	00
Aguardiente de 18 grados.	6000	100 el grado.	>	48	1036	80
Ja bon blando y duro.	1080	>	>	7	151	20
Carne de hebra y cabra.	1500	>	>	5	150	00
Idem de cerdo en fresco.	3750	>	>	8	600	00
Pescado de mar y rio.	2000	>	>	1	40	00
Arroz.	1150 kilgrs.	100 kilgrs.	1	12	25	76
			Suma total.		2779	06

Y para que llegue á conocimiento del público se fija el presente en Obejo á 15 de Julio de 1876. - Diego Cabello. - El Secretario, Antonio Garcia Olivares.

Núm. 96.

Alcaldia constitucional de Almedinilla.

Don José Aguilera Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa de Almedinilla.

Hago saber: que formadas las cuentas de este Posito rendidas por el Depositario y la de la ordenacion de la Alcaldia respectivas al año económico de 1875 á 76, se hallan

expuestas al público en la Secretaría Municipal por término de un mes contado desde la fecha en que aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia el presente edicto, y durante el cual las personas que lo deseen pueden inspeccionarlas y hacer en su contra cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Almedinilla 15 de Julio de 1876. - José Aguilera. - P. M. D. S. S., Vicente Rodriguez.

Núm. 97.

Alcaldia constitucional de Montoro

Concluido en borrador el repartimiento deducido del amillaramiento con su apéndice, de la contribucion territorial de esta ciudad, respectivo al año económico de 1875 á 76, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por el término de ocho dias contados desde la fecha de la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia á fin de que los contribuyentes comprendidos en él puedan inspeccionar sus partidas y reclamar de agravios si se les hubiere inferido alguno.

Montoro 16 de Julio de 1876. - Juan A. de la Plaza.

Núm. 105.

Alcaldia constitucional de Villanueva de Córdoba.

Habiéndose terminado por la junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de esta villa en que ha de basarse la derrama de la contribucion en el corriente año de 1876 á 77, queda espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo pueden los vecinos y hacendados forasteros examinar dicho documento y esponer los agravios que hayan podido inferirseles.

Villanueva de Córdoba 16 de Julio de 1876. - Juan de Mata Moreno.

JUZGADOS.

Núm. 81.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Don Timoteo Sanchez y Leon, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: que en dicho Juzgado

y por la Escribanía que corre á mi cargo se ha seguido expediente de demanda de pobreza á instancia del Procurador don Narciso Carretero en nombre de don Alberto Galvez y Ariza, vecino de Puente Genil, en el que se encuentra el siguiente

Autodefinitivo. En la ciudad de Aguilar á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y seis, el señor don Rafael de Aragon y Garcia, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido por traslacion del propietario, habiendo visto el incidente de pobreza promovido en estos autos por el actor don Alberto Galvez y Ariza, y

1.º Resultando: que presentada demanda de mayor cuantía por el Procurador don Narciso Carretero en nombre de don Alberto Galvez y Ariza, vecino de Puente Genil, contra los herederos de don Manuel de Galvez Perez de la Cuadra sobre reclamacion de ciertos bienes procedentes del caudal vinculado por don Esteban Jimenez de Saavedra, por un otrosí de dicha demanda se formuló incidente de pobreza, del que dado traslado á don Manuel, doña Gabriela y doña Juana Galvez y Estrada y á los herederos de doña Luisa que se hallan bajo la potestad de su padre don José Luque y Gomez, vecinos de citada villa de Puente Genil, por designarse á estos individuos como demandados, y al Promotor Fiscal, fueron aquellos declarados rebeldes.

2.º Resultando: que seguido el expediente de pobreza en rebeldía de los demandados y recibido á prueba dentro de dicho término la ha practicado el actor testifical y documental, de la que aparece posee muy cortos bienes, los cuales no llega su producto al doble jornal de un bracero en la localidad de Puente Genil.

3.º Resultando: que habiéndose dejado de comprender en las primeras actuaciones á algunos de los presuntos demandados, y reproducidas las pruebas practicadas en el primer estado de este expediente se ha entregado al Ministerio público, el que ha estimado procede la declaracion de pobreza del don Alberto Galvez y Ariza.

1.º Considerando: que los Tribunales deben declarar pobres á los que viven solo de rentas, cultivo de tierras, cuyos productos estén graduados en una suma menor que que la equivalente al jornal de dos braceros en cada localidad.

2.º Considerando: que en tal concepto, probado como se halla que don Alberto Galvez Ariza los únicos bienes que posee no llegan su producto al doble jornal de un bracero en la localidad que tiene su domicilio; por ello debe ser de-

clarado pobre y disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede la Ley.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil,

S. S. por ante mí el actuario dijo: que debía declarar y declaraba pobre á don Alberto Galvez y Ariza para litigar con don Manuel, doña Gabriela y doña Juana Galvez y Estrada y los herederos de doña Luisa que se hallan bajo la potestad de su padre don José Luque y Gomez, mandando se le defendiera y ayude como á tal pobre, gozando de los beneficios que á los de su clase concede la citada Ley, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para en su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho y ciento noventa y nueve de la misma, mandando se inserte este auto en el «Boletín oficial» de la provincia por la rebeldía de los demandados.

Y por este su definitivo así lo acordó, manda y firma dicho señor Juez, doy fé. - Rafael de Aragon. - Timoteo Sanchez.

El auto inserto corresponde á la letra con su original á que me remito.

Y para que conste cumpliendo lo mandado y pueda tener lugar su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, pongo el presente en Aguilar á seis de Julio de mil ochocientos setenta y seis. - Timoteo Sanchez.

Núm. 98.

Juzgado municipal de Hornachuelos.

Don Eduardo Barranco y Tortolero, Juez municipal suplente de esta villa de Hornachuelos.

Por el presente y término de 8 dias desde la insercion de este en el «Boletín oficial» de la provincia, se oita á Félix Velez Blanco, de estos vecinos, para que se presente en este Juzgado á nombrar perito por su parte para la tasacion de un burro que de su propiedad se le tiene intervenido para pago de multa, reintegro y costas del expediente, juicio de faltas que se le sigue por embriaguez y escándalo; pues de no hacerlo se entiende acepta la tasacion hecha por el profesor veterinario de esta poblacion.

Dado en Hornachuelos á catorce de Julio de mil ochocientos setenta y seis. - Eduardo Barranco. - Por mandado de S. S., Mariano Velazquez.

Banco de España.

Comision de Córdoba.

Donativos para inútiles y huérfanos de la guerra civil.

Fecha.	Número.	Entregas de	Donatario.	Pts. Cts.
Mayo 29.	1	D. José Varela.	Juzgado y Curiales de Pozoblanco.	64 »
Junio 4.	2	» Eleuterio Villalva.	Ayuntamiento de Castro.	250 »
» »	3	» »	Idem de Baena.	250 »
» »	4	» Diego de Torres Coca.	Juez de Bujalance.	36 »
» 8.	5	» Mariano Ferrer.	Ayuntamiento de Iznájar.	50 »
Total.				650 »

Córdoba 8 de Julio de 1876.—El Comisionado, Pedro Lopez.

Comision de Córdoba.

Donativos para inútiles y huérfanos de la guerra civil.

Fecha.	Número.	Entregas de	Donatario.	Pts. Cts.
Julio 12.	6	D. Andrés Leon y Pastor.	Ayuntamiento de Villafranca.	75 »
» 13	7	» Miguel Tortosa.	Idem de Pedroche.	50 »
» »	8	» Mariano Ferrer.	Idem de Palma.	125 »
» 14	9	» Francisco Ruiz del Portal.	Juzgado de Montilla.	61 25
Total.				311 25

Córdoba 15 de Julio de 1876.—El Comisionado, P. P., M. Lopez.

ANUNCIOS.

Diccionario doméstico.

Tesoro de las Familias ó *Repertorio universal de conocimientos útiles*; contiene mas de 4000 fórmulas, preceptos ó recetas de fácil ejecución sobre las materias siguientes: *Labranza*, ó cultivo de los campos.—*Horticultura*, ó labor de las huertas.—*Floricultura*, ó jardinería.—*Arboricultura*, ó cultivo de los árboles.—*Clasificación botánica* de las plantas y sus virtudes medicinales.—*Crianza* ó cebamiento de animales.—*Administración rural* ó económica agrícola; todo en cuanto se ha podido para dar nociones seguras, capaces de dar una idea exacta de la agricultura, como ciencia y como arte.—*Conservación* de las carnes, granos, legumbres, frutas y toda clase de provisiones alimenticias.—*Preparación* de dulces, conservas de frutas, mermeladas, chocolate, café, té, limonadas, jarabes y ponches.—*Arte* de hacer el pan, los vinos, la sidra, cerveza y toda clase de bebidas económicas.—*Manual práctico* de la cocina española, francesa, italiana y americana; el de la pastelería, repostería y toda clase de licres.—*Cuidados* que exigen la bodega, el corral, las aves domésticas, los pájaros enjaulados y toda clase de animales domésticos.—*Reglas prácticas* acerca de la caza y pesca, con nociones sobre los derechos de los propietarios y del público consignados en la ley.—*Conservación* de la ropa de uso, de las telas, muebles, efectos de menaje y destrucción de insectos dañosos.—*Arte* de lavar y planchar la ropa blanca.—*Preparación* de todos los artículos de perfumería y tocador.—*Instrucciones* teórico-prácticas de química y física recreativa, y de pirotécnica civil, ó arte de hacer fuegos artificiales.—*Los meses* del año, con preceptos de higiene, de economía doméstica y rural, y productos culinarios; reeactado por D. Balbino CORTES y MORALES, cónsul de primera clase, etc. *Tercera tirada*. Madrid, 1876. Un magnífico tomo en 4.º, de 288 columnas, 10 pesetas en Madrid y 22 pesetas y 50 centimos en provincias, franco de porte.

ADVERTENCIA.—Esta *tercera tirada* constará de 7 cuadernos de á 10 pliegos cada uno (160 páginas, 320 columnas), y saldrá con regularidad uno cada mes. Precio de cada cuaderno: 3 pesetas en Madrid y 3 pesetas y 25 centimos en provincias, franco de porte.

Se han publicado del cuaderno primero al cuarto.

Se autoriza á todos los libreros, almacenistas de papel y Administradores de correos para recibir suscripciones á tan importante obra.

Se halla de venta en la librería extranjera y nacional de D. C. Bailly Bailliere, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid, y en las principales librerías del Reino.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

Compañía de Seguros.

NORTE BRITANICA MERCANTIL.

Esta compañía hace saber á sus asegurados que ha dado al Fénix Español amplios poderes para que en su nombre y representación extienda á partir del día 15 del corriente mes, en todo cuanto concierne á la administración de los contratos de Seguros que tienen suscritos en la Península é Islas Canarias, excepto en la provincia de Málaga. En su consecuencia las personas que tuvieren asuntos de que tratar con referencia á dichos contratos en esta provincia, deberán dirigirse á las oficinas del Fénix Español en esta capital, calle Marmol de Bañuelos número 7. s6-2

Papel pautado gráfico,

método de D. Manuel Rosado, con Real privilegio, para test. en las escuelas de Instrucción primaria: se vende en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle San Fernando núm. 34.

Arrendamiento. De a pro-

piedad de la Excm. Sra. Marquesa viuda del Salar, se arriendan las lincas siguientes:

El cortijo nombrado Villaverde la Brja, situado en la campiña de esta ciudad, con 245 fanegas y 9 celemines de tercio.

La hoja llamada de Valdecañas en el cortijo del Fontanar, término de Santa Eña, compuesta en totalidad de 257 fanegas y 4 celemines de tierra de buena calidad y con excelente aguacero, casa y oficinas para la labor.

Y un granero perfectamente acondicionado en la casa núm. 6, de la calle del Silencio de esta ciudad.

Para tratar y facilitar antecedentes D. Agustín Callejo, plazuela de San Juan núm. 2. s6-5

GUIA DE APREMIOS

POR DÉBITOS DE CONTRIBUCIONES, PROPIOS, ARBITRIOS Y PÓSITOS.

Su autor

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ, Jefe honorario de Administración civil y autor de varias obras.

Condiciones económicas y advertencias.

Forma un tomo en 4.º prolongado, de buen papel y esmerada impresión, de 160 á 200 páginas.

Su precio dos pesetas, tanto en Madrid como en provincias.

Los envíos se servirán «certificados», siempre que al hacer los pedidos se acompañe su importe en libranzas, letras de fiado, cobro ó sellos de franqueo, con un real de aumento, y 20 céntimos de peseta más cuando se remitan sellos, por el quebranto que se sufre en el cambio.

Los pedidos se dirigirán á Don José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento.—Madrid.

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 13 y San Fernando 34.

A los Secretarios de

Ayuntamiento.

Pliegos-estados para la formación del presupuesto y repartimientos, presupuestos, estados con parativos, cuentas de alcaldía y depositaría, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 13.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA.